



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	16 DE FEBRERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2190-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-003-002-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente ejecutivo; **Katherine Argeñal López**, gerente general; **Oscar Castrillo Monje**, gerente financiero; **Peter Díaz Balladares**, gerente jurídico; **José Zamora Calero**, contador general; **Elieth Norori Blanco**, especialista AA; **Gerald Vallecillo Argeñal**, auxiliar contable AA; **Allan Luis Gaitán Núñez**, analista contable; **Félix Fernando Espinoza Centeno**, analista contable A de impuestos y **Luis Emilio Guillén Pineda**, asesor financiero, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Obtener las Resoluciones de Informes de Auditorías (RIA), emitidas en el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, y determinar las recomendaciones contenidas en informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna a las que se dará seguimiento. 2) Evaluar las acciones realizadas por la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para la implementación de las recomendaciones provenientes de informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y comprobar su implementación. 3) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.



Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Las Resoluciones de Informes de Auditorías (RIA), de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), emitidas en el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés; se cumplieron satisfactoriamente. **B)** La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), implementó las seis (06) recomendaciones contenidas en informe de referencia EM-003-002-22, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-155-2023, del nueve de marzo del año dos mil veintitrés, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%). **C)** La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar, ni servidores públicos responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-003-002-23**, emitido por el auditor



interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente ejecutivo; **Katherine Argeñal López**, gerente general; **Oscar Castrillo Monje**, gerente financiero; **Peter Díaz Balladares**, gerente jurídico; **José Zamora Calero**, contador general; **Elieth Norori Blanco**, especialista AA; **Gerald Vallecillo Argeñal**, auxiliar contable AA; **Allan Luis Gaitán Núñez**, analista contable; **Félix Fernando Espinoza Centeno**, analista contable A de impuestos y **Luis Emilio Guillén Pineda**, asesor financiero, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA